

**CARÁTULA DE INFORMACIÓN
APROBADA EN VERSIÓN
PÚBLICA**

NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA/COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA/DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA QUE CELEBRAN INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA CON LA EMPRESA DENOMINADA ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN:

DE LA PÁGINA 1 A LA 11 SE TESTA LA FIRMA DEL C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.

TOTAL DE FOJAS QUE INTEGRAN LA VERSIÓN PÚBLICA: 11

FUNDAMENTO LEGAL QUE SUSTENTE LA CLASIFICACIÓN (Nombre del ordenamiento, artículos, fracciones, párrafos):

ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XVII, 134 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO 46 Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO SÉPTIMO Y QUINCUGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN:

LA INFORMACIÓN TESTADA EN LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CONTIENE DATOS PERSONALES DEL C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.


ALFREDO JESÚS REYES SOMBRERERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


NORMA ELIZABETH ENCINAS RAMIREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN CLASIFICA

DATOS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:

FECHA DE LA SESIÓN

NÚMERO DEL ACTA

TIPO DE SESIÓN:

 ORDINARIA EXTRAORDINARIA

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAUL CORONA FLORES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FISCALIZADA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.", AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AUDITOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 15 fracción III, 85, 86 fracción III, 87 fracción IV, 100, 102, 103, 104 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas integrantes del Padrón de Proveedores de Auditores que cuenta con autorización de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para revisar y dictaminar las cuentas Públicas para el Ejercicio Fiscal 2019 y cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato, a fin de que enviaran sus respectivas cotizaciones, para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los montos máximos y mínimos que establece el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019; dichos proveedores ofrecen los servicios requeridos, los cuales fueron previamente analizados, en razón de las condiciones que se solicitan para realizar este servicio.

En consecuencia, de lo anterior, se emitió el fallo del Comité de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **SECAD-IDAP-I-266/2019**, relativo a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA**, con fecha **cuatro de abril de dos mil diecinueve**, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "EL AUDITOR".

DECLARACIONES

I. "EL CONTRATANTE":

I.1. Que es un Organismo Municipal Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 1973 y reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de Diciembre de 2012.

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

I.2. Que, con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho en la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo de Administración se aprobó por unanimidad la propuesta de la Presidenta Municipal y Constitucional de Puebla Claudia Rivera Vivanco por la cual se nombra a Raul Corona Flores, como Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

I.3. Que el C. Raul Corona Flores, tiene el carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, con facultades para celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que contribuyan a la realización de las actividades de dicho Organismo, tal y como se señala en los artículos Vigésimo Primero fracción XIX, del Decreto de Creación de Industrial de Abastos Puebla; 26 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado e la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2014.

I.4. Que requiere contratar los servicios de un auditor externo autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el propósito de que le dictamine los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019.

I.5. Que el C. Raul Corona Flores, como Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, no tiene relación de parentesco o de negocios con el auditor externo autorizado, por lo que no infringe los artículos 58 y 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en: Kilómetro 6.5, carretera federal Puebla-Tlaxcala, Colonia San Jerónimo en la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72100, mismo que señala para los efectos que resulten del presente contrato.

I.7. Tener el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): **IAP730822JK3.**

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos suficientes de acuerdo a la autorización presupuestal mediante el MEMORANDUM IDAP/AG/CGA/DRF/025/2019, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, emitido por el C. P. Rene Alejandro Ángeles Vázquez, Jefe de Departamento de Recursos Financieros del Organismo Municipal descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal como se desglosa a continuación:

Componente	Capítulo	Objeto del gasto	Cuenta Mayor	Importe	Concepto(finalidad)	Últimos cuatro dígitos de la cuenta bancaria
01	3	331	51331	\$200,000.00	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados.	1273

II. De "EL AUDITOR":

II.1. Que, "ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.", es una Sociedad Civil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida, tal y como se acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad número Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Cuatro (21564), Volumen número

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

Cuatrocientos Treinta y Tres (433), de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Licenciado Horacio Hidalgo Mendoza, Notario Titular de la Notaria Pública número veintidós de la ciudad de Puebla, Puebla y en caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del mismo.

II.2. Que el **C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO**, es Representante Legal, con facultades para suscribir el presente Contrato, tal y como consta en el testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad número Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Cuatro (21564), Volumen número Cuatrocientos Treinta y Tres (433), de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Licenciado Horacio Hidalgo Mendoza, Notario Titular de la Notaria Pública número veintidós de la ciudad de Puebla, Puebla, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocado su nombramiento.

II.3. Que **“ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.”**, se encuentra autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019 tal y como consta en el número de Registro **ASP-06/19** expedido por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II.4. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **RSA990507RC7**.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en: Río Yaquí número 5503 Colonia San Manuel Puebla, Pue. Código Postal 72570.

II.6. Que tiene la capacidad legal, económica, así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, habiendo considerando todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.7. Manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

III.- “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar el presente Contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 15 fracción III, 21, 25, 45, 47, fracción IV, inciso a), 67, 85, 86 fracción III, 87 fracción IV, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 126 fracción III, 129 fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” contrata los servicios profesionales de “EL AUDITOR”, para que éste efectúe la revisión de los caudales públicos por el ejercicio y periodo aludidos en el punto 4, del apartado III “CONDICIONES DE CONTRATACIÓN” de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019, según corresponda y dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019, para ser presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL AUDITOR”

Para cumplir con el objeto del presente Contrato “EL AUDITOR” se obliga a:

- a) Emitir su dictamen de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,
- b) Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informes de auditoría, informe de observaciones de la evaluación del control interno, informe de seguimiento a las recomendaciones del control interno, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a las fuentes de financiamiento destinadas a los programas de inversión, reporte de obra revisada físicamente, reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras, evidencias certificadas de las irregularidades, asientos de ajuste propuestos, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su revelación; dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019, y para lo cual, “EL AUDITOR” para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, se obliga a cumplir con los Lineamientos antes referidos.

De igual forma se obliga a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, un ejemplar del presente Contrato en copia certificada, a más tardar el 05 de abril de 2019, señalada en el apartado III, punto 5, de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato “EL AUDITOR” se obliga además a:

- I. Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría y con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

- II. No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, que en forma separada le solicite **"LA ENTIDAD FISCALIZADA"**, o cualquier servidor público del mismo, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del propio Entidades Fiscalizadas.
- III. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019. Para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el artículo 47, así como, las sanciones señaladas en el artículo 89 ambos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

TERCERA. DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN.

"EL AUDITOR" se obliga a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente de la Entidad Fiscalizada, que le sirva de base para elaborar un Programa de Auditoría, comprometiéndose a presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe de evaluación del control interno y el programa específico de revisión, en (1) Un disco compacto y (1) una impresión, de acuerdo con el apartado III, denominado **"CONDICIONES DE CONTRATACIÓN"**, de los Lineamientos anteriormente citados.

CUARTA. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA.

"EL AUDITOR" se compromete a analizar y revisar los resultados y las observaciones realizadas a **"LA ENTIDAD FISCALIZADA"** contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido eliminadas.

QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO. -

"LA ENTIDAD FISCALIZADA" pagará a **"EL AUDITOR"** o a su representante autorizado por el objeto de este Contrato, el precio fijo que se detalla a continuación:

La cantidad de **\$172,413.79** (Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Trece Pesos 79/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), mismo que equivale al importe de **\$27,586.21** (Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 21/100 Moneda Nacional), dando un importe total de **\$200,000.00** (Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ENTIDAD FISCALIZADA", pagará a **"EL AUDITOR"** o a su representante autorizado, la(s) factura(s) que se genere(n) por concepto del objeto de este Contrato, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula Primera del presente, pago(s) que deberá(n) realizarse al número de cuenta bancaria que para tal efecto indique **"EL AUDITOR"**, y que se llevarán a cabo de manera mensual, a partir de la firma del contrato, dentro de los primeros 30 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa realización del servicio de auditoría y entrega de la Constancia de revisión de la documentación comprobatoria y Estados Financieros del mes correspondiente. Las facturas deben estar requisitadas conforme a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, **"EL AUDITOR"** deberá comunicar a **"LA ENTIDAD FISCALIZADA"**, (por lo menos con una anticipación de veinticuatro horas) la prestación del servicio objeto de este Contrato; lo anterior, con base a

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

lo establecido en la fracción IV, del artículo 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DE LOS VIÁTICOS.

“EL AUDITOR” manifiesta su conformidad en que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente Contrato, sean a su cargo.

OCTAVA. DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” se compromete a exhibir a “EL AUDITOR” la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los (8) ocho días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los Estados financieros contables, presupuestarios y programáticos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, acompañe la constancia expedida por “EL AUDITOR”, de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente: dicha revisión obligatoriamente deberá ser realizada en las oficinas de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, por lo que el Auditor Externo no la podrá extraer y en caso contrario, se hace sabedor de las responsabilidades a las que puede ser acreedor en materia administrativa, civil y penal.

Así mismo, “LA ENTIDAD FISCALIZADA” le deberá exhibir a “EL AUDITOR” toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente Contrato, entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en todos los casos, copia de dicha información.

NOVENA. “LA ENTIDAD FISCALIZADA” se compromete a eliminar las observaciones que le sean formuladas por “EL AUDITOR” en los informes respectivos, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.

DÉCIMA. “EL AUDITOR”, manifiesta que en caso de requerir de personal que colabore en la realización de sus actividades, asume plenamente la responsabilidad que le corresponde, motivo por el que releva a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” de cualquier obligación laboral que pudiera derivarse de esa relación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta y de los requerimientos que le haga la Auditoría Superior del Estado, “LAS PARTES” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que, en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de las Entidades Fiscalizadas, resulten aplicables a “LAS PARTES”, y ponderando el respeto a los derechos humanos, respecto a quienes pudiesen encontrarse en el supuesto de estar sujetos a procedimientos que deriven del fincamiento de responsabilidades previstas en la Ley General del Responsabilidades Administrativas, o de otros ordenamientos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, **“EL AUDITOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, o bien a través de cheque certificado o de caja, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del Contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada, en términos de lo establecido en el artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o conclusión de la prestación de los mismos.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato **“EL AUDITOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente, fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello o cheque certificado o de caja, por el 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dicha garantía deberá ser sin impuestos permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada y para el caso de vicios ocultos, un año posterior a la entrega o cumplimiento total del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El servicio objeto del presente contrato será realizado y entregado en las instalaciones de **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** de acuerdo al programa y cronograma contenido en la propuesta Técnica-económica presentada a Industrial de Abastos Puebla. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de **“EL AUDITOR”**, pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando le sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones III, IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” a través del(los) servidor(es) público(s) que se designe(n) por parte de Industrial de Abastos Puebla, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este Contrato, para lo cual, **“EL AUDITOR”** se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” aplicará una pena convencional a cargo de “EL AUDITOR”, calculada a razón del (0.7%) cero puntos siete por ciento diarios, del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

- Que exista atraso en el servicio (por cada día natural de retraso, hasta el día de la prestación del servicio).
- Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato y,
- Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

“EL AUDITOR”, acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del (30%) treinta por ciento del monto total del Contrato, en cuyo caso “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, podrá optar entre hacer efectiva la fianza de cumplimiento o la rescisión del Contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte de “EL AUDITOR” de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FISCALIZADA”.

Para cumplir con el objeto del presente Contrato “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, se obliga a:

- Proporcionar toda la información y documentación que “EL AUDITOR”, le solicite asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y,
- Pagar a “EL AUDITOR” o a su representante autorizado(a), la(s) factura(s) que se genere(n) por concepto de prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE “EL AUDITOR”.

“EL AUDITOR”, será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“LAS PARTES” podrán modificar los términos del presente contrato, las cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este supuesto, deberán dar aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los cinco días hábiles siguientes en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA”, podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si “EL AUDITOR”, no cumple con la prestación del servicio, en las fechas convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente Contrato, por causas imputables al mismo.
- 3.- Si “EL AUDITOR”, no otorga a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” la información que éste le solicite con relación a los servicios objeto de este Contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento de “EL AUDITOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dándose aviso con (15) quince días posteriores a la fecha del incumplimiento debiendo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que “LA ENTIDAD FISCALIZADA” tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a “EL AUDITOR”, con (15) quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

En este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los mismos efectos que el supuesto de rescisión del contrato, previsto en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula “EL AUDITOR” se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES”, acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2019, hasta el día 31 de diciembre de 2019. “LAS PARTES” deberán reconocer la vigencia de la prestación del servicio independientemente de la fecha de formalización del contrato, pudiendo coincidir ambas fechas, y hasta el día de conclusión de la administración respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

“EL AUDITOR” se obliga en caso de cambiar al representante legal, a informar por escrito a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” dentro de los (3) tres días naturales siguientes a la revocación del nombramiento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, “LAS PARTES”, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL AUDITOR” no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”.

VIGÉSIMA OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando “EL AUDITOR” haya recibido pagos en exceso, por parte de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a “LAS PARTES”.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”

Leído que fue el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en once fojas útiles por su anverso en Kilómetro 6.5, carretera federal Puebla-Tlaxcala, Colonia San Jerónimo en la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72100, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CONTRATO NÚMERO 07/IDAP/AG/CGA/DAJ/2019

"POR LA ENTIDAD FISCALIZADA"

RAUL CORONA FLORES
ADMINISTRADOR GENERAL DE
INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA

LILIANA BOTIS FLORES
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE
INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA

"EL AUDITOR"

FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales de Auditoría Externa, que celebran por una parte "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", y por la otra "ROMERO SERRANO Y ASOCIADOS, S.C." a través de su Representante legal, de fecha 04 de abril de 2019, misma que consta de 11 fojas útiles en su anverso.